

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1859/20

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de 5 de junio 2020, sobre imposición del Reglamento por aprovechamiento micológico en el Monte 80 de U.P., cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ávila.

Peguerinos, 14 de septiembre 2020.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

REGLAMENTO POR APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MONTE 80 DE U.P. DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

En el Monte de Utilidad Pública núm. 80 de la provincia de Ávila, y de la pertenencia de este Ayuntamiento de Peguerinos, se crían numerosas especies de hongos que fructifican presentando al exterior sus setas. La recolección de estos productos cuenta en ocasiones con una afluencia indiscriminada a los montes, lo que puede dar lugar a un deterioro del medio natural.

Con la entrada en vigor del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula del Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, se ha obtenido el acotado para la recolección micológica, con la signatura AV-50009.

Entendiendo que este Ayuntamiento debe garantizar la conservación de estas especies y evitarse el daño al medio natural y mantener el monte en las debidas condiciones de limpieza, se elabora el siguiente

REGLAMENTO SOBRE RECOLECCIÓN DE SETAS Y HONGOS

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la recolección de las especies micológicas epigeas (no subterráneas), para su consumo o comercialización, que se

produzcan en el Monte 80 de U.P., de la titularidad de éste Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

El aprovechamiento se encuentra incluido en la Certificación Regional de Castilla y León PEFC/14-21-0008.

Artículo 2.º Necesidad de autorización.

Con carácter general, serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores de doce años acompañados y debidamente autorizados por quienes ostenten sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado de forma personal e intransferible, por el Ayuntamiento para el período en que éste se haya concedido y se halle en vigor.

Artículo 3.º Época y duración de los aprovechamientos.

El período de aprovechamiento será desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto de cada año natural.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de las especies, una vez recabados, en su caso los informes oportunos.

Se autoriza la recolección exclusivamente para las especies enumeradas en el Anexo del Pliego de Condiciones Técnico Facultativas emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para cada campaña.

Las especies que no aparecen relacionadas en el citado Anexo, sólo podrán recolectarse hasta 5 ejemplares por persona y día con fines de estudio.

Artículo 4.º Solicitud de la autorización.

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico en el Monte 80 de U.P., de titularidad municipal, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar autorización de aprovechamiento.

A la solicitud que debe expresar los fines a los que se destinarán los productos de la recolección-autoconsumo o comerciales, el peticionario deberá satisfacer en el momento el canon del aprovechamiento.

Artículo 5.º Expedición de autorizaciones.

La expedición de las autorizaciones las realizará el Alcalde y/o Concejal de Montes, atendiendo a los siguientes criterios de preferencia y prelación:

- Los vecinos del municipio, inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes (locales).
- Propietarios de viviendas situadas en el municipio que sean vecinos y residentes permanentes y, otros con vinculación con el municipio por más de cinco años. (locales).
- El resto será considerado como foráneo.

Modalidades de permisos:

- **Permiso diario:** permiso individual cuya validez es de una jornada.
- **Permiso de temporada:** permiso que otorga al titular el derecho a la recolección durante toda la temporada.

- **Permiso recreativo:** permite a su titular recolectar desde un producto de vista lúdico-recreativo o de autoconsumo hasta un total de 5Kg/día de setas, sumando todas las variedades recolectadas (aproximadamente se corresponde con la cantidad que contiene una cesta de tamaño medio).
- **Permiso comercial:** permite recoger setas, desde un punto de vista lucrativo destinado a la comercialización (en este caso se deberán cumplir las disposiciones contenidas al efecto en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero y Decreto 31/2017, de 5 de octubre).
- **Permiso de fin de semana:** el titular adquiere el derecho a recolectar durante dos días seguidos.
- **Permisos científicos:** permiten recolectar ejemplares de cualquier especie fúngica con fines científicos.

La autorización deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, no sólo a instancia de las Fuerzas de Orden Público y Guardería Forestal, sino también ante los vecinos que hayan sido acreditados por el Ayuntamiento para tal finalidad, y personal municipal.

Las autorizaciones tienen carácter nominativo, personal e intransferible.

El Ayuntamiento podrá limitar el número de autorizaciones a expedir al día.

Artículo 6.º Máximo a recolectar.

Cada autorización habilitará la recogida de setas en la jornada para la que se expide, a un solo recolector y para la recogida de todas las especies autorizadas, no pudiendo exceder la cantidad obtenida en:

Se establece la cantidad máxima para el total de las especies recolectadas en 5 Kg/día, para los permisos de carácter recreativo.

El límite máximo de mercancía recolectada para un titular de permiso comercial es de 25 Kg/día.

Los tamaños mínimos de recolección, en cuanto al diámetro del sombrero, o parte más ancha de la será, a partir de la cual se permite su recolección, se establece con carácter general en 4 centímetros, con las siguientes excepciones:

- a) En el caso de setas con sombrero de forma alargada como las colmenillas (*Morcheta* spp.), o las barbudas (*Coprinus* spp.) se considerará la misma medida mínima pero con respecto a la altura de toda la seta desde el ápice de la misma a la base del pie.
- b) En el caso del perrechico (*Calocybe gambosa*) el tamaño mínimo del diámetro del sombrero se establece con carácter general en 3 centímetros; no obstante se recomienda no recoger por debajo de 4 cm para favorecer su crecimiento.
- c) En el caso de la senderuela (*Marasmius oreades*) el tamaño mínimo del diámetro del sombrero se establece con carácter general en 2 cm. Esta misma medida mínima será aplicable a las especies del género *Helvella*, con relación a la dimensión mayor del sombrero.
- d) En el caso de los hongos hipogeos como trufas (*Tuber* spp.), criadillas (*Terfezia* spp.), y similares, su medida podrá ser menor de 4 cm.

- e) En el caso de la cagarria o seta coliflor (*Sparassis crispa*), su diámetro como mínimo de 10 cm, pero su comercialización para uso alimentario no está permitida.
- f) En el caso de la Amanita cesarea, solo es recolectable con volva completamente abierta y con el anillo roto, prohibiéndose su recolección y comercialización cerrada p en huevo, independientemente de su tamaño.
- g) En el caso de la Macrolepiota procera solo se podrá recolectar con el sombrero extendido, prohibiéndose su recolección y comercialización cerrada o en huevo, independientemente de su tamaño.

Se recomienda no recolectar ejemplares excesivamente jóvenes por criterios de seguridad, sostenibilidad y rentabilidad.

Se desaconseja la recolección de carpófodos extra-maduros o viejos cuyo valor comercial es muy inferior pero que sin embargo, cumplen un papel fundamental en la diseminación de la especie y en el mantenimiento de la producción.

Artículo 7.º Método de recogida.

El aprovechamiento se realizará siempre dentro los límites de conservación y mejora, de modo que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de las especies.

- 1.º Las setas deberán cortarse por su tallo con algún instrumento cortante, no debiéndose arrancar de raíz.
- 2.º Se prohíbe remover el suelo de forma que altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas, y rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.
- 3.º Se dejará sobre el lugar sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados o aquellos que no sean motivo de recolección.
- 4.º La recogida se llevará a cabo en recipientes que permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- 5.º Se prohíbe la recogida durante la noche, desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida.
- 6.º A efectos de garantizar la seguridad de los recolectores, en época hábil de caza, será obligatorio que estos vistan chaleco reflectante que les permita ser vistos por los cazadores.

Está prohibido dejar basuras y desperdicios en el monte.

Es responsabilidad de cada recolector las consecuencias del uso a que destine las setas recolectadas y contar con los conocimientos necesarios.

Artículo 8.º Aplicación de normativa vigente.

Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Ley 43/2003, de 11 de noviembre, de Montes.

Reglamento de Montes, aprobado por Real Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico.

Asimismo, será obligatorio el cumplimiento de las condiciones del Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.P. núm.: 200, de 21 de agosto de 1975.

La práctica del aprovechamiento se realizará en todo caso, de acuerdo con la normativa vigente en materia de conservación de Espacios Naturales, de Fauna y Flora Silvestre.

Artículo 9.º Prácticas prohibidas.

Se prohíbe la recogida de cualquier tipo de hongo dentro de las fincas cerradas, bien por paredes de piedra o cualquier distintivo que las señale (alambradas, vallas, estacas, etc) sin permiso del propietario.

Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.

Cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.

La recolección de aquellas especies de setas que la Dirección General de Medio Natural de Medio Ambiente haya limitado o exceptuado expresamente, a propuesta de la correspondiente Delegación Territorial.

La ejecución del aprovechamiento sin la preceptiva autorización.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

La Administración podrá efectuar inspecciones y reconocimientos tanto durante el aprovechamiento como una vez finalizado el mismo, con la finalidad de comprobar si la realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso se ha efectuado cumpliendo las disposiciones contenidas en la Ordenanza y el presente Reglamento de aplicación.

Las infracciones administrativas serán sancionada con las siguientes multas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 11.º Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará, en el plazo de diez días, la propuesta de resolución, que será notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

El órgano competente dictará en el plazo de diez días, resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, adoptándose, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Peguerinos, 29 de mayo de 2020.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

DILIGENCIA

El presente Reglamento, ha sido aprobado con carácter inicial, por el Pleno de la Corporación, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020. Doy fe.

La Secretaria, *Paloma Belchi López*.